



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

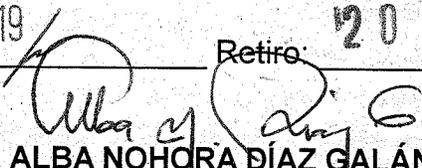
**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Resolución 229 de 2018**

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Indeterminado	SOCIEDAD PROMOTORA INMOBILIARIA COUNTRY S.A.S.

Que mediante oficio/s con radicado/s 20197000062381 de 06 de junio de 2019 se enviaron notificación/es por aviso al/los interesado/s antes relacionado/s para la notificación de la Resolución No. 229 de 13 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 12 C 4 - 32 (actual) Calle 14 4 32 (anterior) Edificio Calle del Socorro, declarado como Bien de Interés Cultural en la Categoría B: Conservación Arquitectónica mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, en el barrio La Catedral, de la UPZ (94) La Candelaria, en la localidad (17) del mismo nombre, en Bogotá D.C."*, expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, devuelto/s por la empresa de mensajería 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. con anotación/es: *"Rehusado"*.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal y de la devolución certificada del/los oficios de notificación/es por aviso, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro; e indicando que contra el citado proveído procede/n el/los recurso/s de reposición ante quien lo expidió, y el de apelación, directamente o en subsidio del de reposición, ante la Secretaría de Despacho de esta entidad, los cuales podrán interponerse por escrito, con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surtimiento de la presente notificación.

Fijación: 17 4 JUN 2019 Retiro: 20 JUN 2019  
  
**ALBA NOHORA DÍAZ GALÁN**

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 8 folios:  
Elaboró: Juan David Herrera Ibarra – DGC – SCR D





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE  
Oficio CPI



20197000090703

Fecha: 2019-05-13 13:47

Asunto: Resolución No. 229 De 13 De Mayo De 2019

Contacto: Juan David Herrera Ibarra

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 229

13 MAY 2019

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 12 C 4 - 32 (actual) Calle 14 4 32 (anterior) Edificio Calle del Socorro, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría B: Conservación Arquitectónica mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como Sector de interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio La Catedral, de la UPZ (94) La Candelaria, en la Localidad (17) del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO (E)  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada mediante la Resolución No. 535 del 1 de Noviembre de 2017 y la Resolución 163 del 11 de Abril de 2019 modificada por la Resolución 202 del 26 de abril de 2019, emitidas por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el Parágrafo 2º del Artículo 198 de la mencionada Ley, en concordancia con el Artículo 213, Parágrafo 1º, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

**HECHOS**

Que mediante el radicado No. 20177100091572 del 28 de agosto de 2017 la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- recibió una copia de la solicitud presentada por un ciudadano en la que pone en conocimiento que en el Edificio Calle del Socorro ubicado en la Calle 12 C 4 32, se vienen realizando obras por la Inmobiliaria Promotora Inmobiliaria S.A.S. Se adjuntan los siguientes documentos:

- Copia de una visita realizada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC-, los días 15 y 21 de julio de 2016, en la que se indicó: "...
- \* Apartamento Primer piso bloque Posterior: Se observa la construcción de muros de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 229

13 MAY 2019

*mampostería en bloque, en una de las puertas del apartamento y en el corredor. Es importante anotar qué de acuerdo al expediente revisado, esta ha sido una acción reiterativa, ya que de acuerdo a la resolución 141 del 1 de octubre de 2014 de la Alcaldía Local de La Candelaria, con base en los hechos descritos en la resolución 248-12 del 16 de noviembre de 2012, se ordenó realizar la demolición de los muros construidos en puertas y corredores de la edificación.*

*\* Apartamento tercer (3) piso costado occidental bloque posterior: El apartamento del costado occidental, se encuentra desocupado, se observan resanes en el acabado de los muros de una de las habitaciones.*

*\* Apartamento cuarto (3) Piso costado oriental bloque Posterior: Este apartamento se encuentra desocupado y durante la visita no se evidencia que se estén realizando obras.*

*\* Apartamento cuarto (4) piso costado occidental bloque Posterior: Este apartamento se encuentra desocupado, durante la visita no se evidencia que se estén realizando obras, sin embargo, se observan desprendimientos del acabado del cielo raso, en sala comedor y en las habitaciones.*

*\* Apartamento cuarto (4) piso costado oriental bloque Posterior: Este apartamento se encuentra desocupado, durante la visita se evidencia desprendimientos del acabado de todo el cielo raso del apartamento, además la presencia de moho, como consecuencia de las filtraciones de agua y fisuras en el cielo raso de la habitación del costado norte. El estado de deterioro de la placa de contrapiso de este apartamento es avanzado debido a la falta de mantenimiento del mismo..."*

*Copia de la Resolución 141-2014 de la Alcaldía Local La Candelaria, dentro de la actuación administrativa 004 de 2012, respecto del inmueble de la Calle 12 C 4 32, mediante la cual se declara en renuencia el cumplimiento de la Resolución 248 de 2012, donde se ordenó la demolición de los muros construidos en las puertas de ingreso de unos apartamentos*

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la SCRCD creó el expediente 201731011000100154E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble ubicado en la Calle 12 C 4 32, de la ciudad.

A través del radicado 20177100092732 del 31 de agosto de 2017, nuevamente el ciudadano da alcance a su solicitud presentada, y anexó una copia de los siguientes documentos:

- *Acta de visita de inspección visual realizada por el IDPC, el 12 de julio de 2017, en la que se indicó: "...se ingreso a un apartamento ubicado en el tercer piso en la parte posterior del bloque sur. En este apartamento se observa que se adelantan obras consideradas como intervenciones mínimas y cambio de enchapes. Adicionalmente se ingreso a un apartamento localizado en l aparte frontal del cuarto piso del bloque sur. En este apartamento fue posible observar que se adelantan obras de reparaciones locativas tales como cambio de redes eléctricas, las cuales no fueron aprobadas mediante oficio informativo 2017-210-009167-1 del 22 de junio de 2017..."*
- *Informe de visita técnica realizada por el IDPC, el 12 de julio de 2017, donde se observó: "...El inmueble objeto de la presente visita es una edificación que se encuentra conformada por dos bloques, cada uno de cuatro (pisos) divididos por un patio interior y cuenta con acceso sobre la Calle 12 C (Ver fotografía 1). Durante la presente visita se realizó recorrido por las zonas comunes y se ingresó a dos apartamentos localizados en el tercer y cuarto piso del primer bloque que da hacia la Calle 12C,*

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Página 2 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 229 .

13 MAY 2019

los cuales eran objeto de la solicitud de control urbano presentada. Estos apartamentos de acuerdo a lo registrado en la Escritura de Propiedad Horizontal No. 3759 del 15 de septiembre de 2015 de la Notaria Primera de Bogotá D.C, se encuentran denominados como "Consultorio 304" y "Consultorio 401 (Ver fotografía 2).

En el "Consultorio 304" el cual se encuentra localizado en el tercer piso del primer bloque, se observó que al interior del inmueble se desarrollan obras consistentes en pintura en general, cambios de enchape en áreas de cocina y baños y reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.

En el "Consultorio 401" el cual se encuentra localizado en el cuarto piso del primer bloque, se observó que al interior del inmueble se desarrollan obras consistentes en remoción del acabado superficial de los muros y la aplicación de mortero sobre los mismos, así como también la instalación de acabado tipo cerámico sobre la cocina del inmueble. (Ver fotografías 12, 13 y 16).

Adicionalmente se observó la apertura de regatas para la instalación de redes eléctricas en el área social y en una de las habitaciones. (Ver fotografías 10, 11, 14 y 15).

- Comunicación del IDPC al señor Manuel Guillermo Estrada en la que se analizan las intervenciones que se realizan en el inmueble, las cuales se enmarcan dentro de las reparaciones locativas y se ordena abstenerse de ejecutarlas hasta tanto no cuente con la autorización de ese Instituto, para lo cual se anexó formulario de solicitud de reparaciones locativas. Frente a las obras de reparaciones mínimas de mantenimiento del inmueble se realizan algunas sugerencias a tener en cuenta.

El IDPC remitió ante esta Secretaría el radicado 20177100093492 del 1 de septiembre de 2017, en el que solicitó adoptar las medidas correctivas respecto de las aparentes obras ilegales denunciadas por un ciudadano ante ese Instituto. Igualmente informó que se ha dado respuesta por el IDPC a Manuel Guillermo Estrada mediante los radicados:

- 2017-210-002396-1 del 17 de mayo de 2017. Allí se indicó que no requieren autorización por estar enmarcadas dentro del art. 27 de la Resolución 983 de 2017. Y no se autoriza el cambio de instalaciones eléctricas e hidráulicas.
- 2017-210-003167-1 del 22 de junio de 2017, en la cual se informó que se abstuviera de ejecutar las obras consistentes en "cambio de instalaciones eléctricas e hidráulicas, y que las obras de mantenimiento relacionadas no requieren autorización.

Anexa los siguientes documentos:

- Copia de la queja presentada por algunos residentes del Edificio Calle del Socorro,
- Copia de la E.P. 3759 del 15 de septiembre de 2015 mediante la cual se reformó el reglamento de Propiedad Horizontal.

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRCD remitió mediante el radicado No. 20173100061341 del 5 de septiembre de 2017 al IDPC, una copia de las quejas recibidas respecto del inmueble que nos ocupa, solicitando se informara si se ha adelantado algún trámite. Esta solicitud fue reiterada a través del radicado No. 20173100062431 del 11 de septiembre de 2017.

La Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRCD remitió mediante el radicado No. 20173100061351 del 5 de septiembre de 2017 a la Alcaldía Local de La Candelaria, una copia de las quejas recibidas respecto del inmueble que nos ocupa, solicitando se informara si se ha



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 229

13 MAY 2019

adelantado algún trámite. Esta solicitud fue reiterada a través del radicado No. 20173100062441 del 11 de septiembre de 2017 y 20173100064631 del 15 de septiembre de 2017.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRCD informó con el radicado No. 20173100062191 del 8 de septiembre de 2017 al quejoso Uriel Alarcón Escobar, acerca del trámite surtido en relación con su solicitud.

La Alcaldía Local de La Candelaria mediante radicado 20177100099922 del 19 de septiembre de 2017 y 20177100099942 de la misma fecha, informó a esta Secretaría que el 14 de julio de 2015, inició actuación administrativa 049 de 2015 por infracción al régimen urbanístico, SI ACTUA 585, Radicado 20176730090991. Ratifica respuesta a esta Secretaría a través del radicado 20177100106512 del 4 de octubre de 2017 y 20177100108322 del 10 de octubre de 2017.

La SCRCD, incluyó en el expediente los siguientes documentos relacionados con el inmueble objeto de investigación, así:

- Radicado 20173100148003 del 3 de octubre de 2017, el cual corresponde a consulta de norma del predio del aplicativo SINUPOT.
- Radicado No. 20173100148423 del 3 de octubre de 2017 que contiene la certificación catastral expedido por la UAECD que registra como propietarios del CN 401 de la Calle 12 C 4 32, a COUNTRY 82 LTDA. Con Nit. 800040539.
- Radicado No. 20173100179173 del 17 de noviembre de 2017, que contiene la ficha de valoración individual.
- Radicado 20183100025323 del 30 de enero de 2018, el cual corresponde informe consolidado de la localización del predio según consulta al aplicativo SINUPOT.
- Radicado No. 20183100225363 del 27 de noviembre de 2018, que contiene el Certificado de matrícula inmobiliaria 50C-875279 que registra como propietario a COUNTRY 82 LTDA. Con Nit. 481293268.

La SCRCD remitió ante la Alcaldía Local de La Candelaria, a través del radicado 20173100075491 del 20 de octubre de 2017, copia en un (1) Cd' de la documentación que reposa en este expediente que puede ser útil en la actuación que se adelanta por parte de ese despacho.

El 23 de octubre de 2017 según radicado 20173100162583 se llevó a cabo reunión por solicitud del señor Uriel Alarcón quien informó que la Sociedad Promotora Inmobiliaria ha venido realizando obras en el inmueble que no cuenta con propiedad horizontal ni personería jurídica. Adicionalmente informó que en la Alcaldía Local cursa una queja del año 2012 y otra del 2015, y que la queja presentada corresponde a una acción nueva que debe adelantar esta Secretaría.

A través del radicado 20173100076411 del 24 de octubre de 2017, la SCRCD requirió a la Alcaldía Local de La Candelaria para que informara qué tipo de intervenciones fueron registradas en la actuación administrativa 049 de 2015 y se sirvan aclarar si las obras indicadas por el IDPC cuentan con alguna actuación. A través del radicado 20177100120802 del 8 de noviembre de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 229 . 13 MAY 2019

2017, la Alcaldía Local informó que se han atendido las solicitudes presentadas por Uriel Alarcón Escobar indicándosele que la competencia está en las Inspecciones de Policía y que la Alcaldía adjuntó copia del expediente 049 de 2015, para conocimiento de esta Secretaría.

El señor Uriel Alarcón Escobar mediante el radicado 20177100120012 del 7 de noviembre de 2017 solicitó a la SCR D que fueran objeto de sellamiento, las obras que se realizaban en el inmueble de la Calle 12 C 4 32.

A través del radicado 20173100172233 del 8 de noviembre de 2017, la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio solicitó realizar una visita técnica al inmueble, para establecer el estado de conservación y si se estaban ejecutando intervenciones en él.

Así mismo, informó mediante el radicado No. 20173100081791 del 8 de marzo de 2019 al señor Uriel Alarcón, que se ha programado visita técnica para el día 10 de noviembre de 2017, a las 8:30 a.m.

Mediante el radicado 20177100121472 del 9 de noviembre de 2017, el Fiscal 079 Seccional de la Unidad de Fe Pública, Orden Económico y Patrimonio – Eje Temático “Urbanización Ilegal” de la Fiscalía General de la Nación -FGN-, solicitó ante la SCR D información acerca de las actuaciones en curso respecto de COUNTRY 82 LTDA., hoy Promotora Inmobiliaria COUNTRY S.A.S. Solicitud que fue atendida a través del radicado 20173100091671 del 12 de diciembre de 2017 de la SCR D

Posteriormente, la SCR D llevó a cabo el informe de visita técnica, según el radicado 20173100176723 del 15 de noviembre de 2017, en el cual se indicó:

“...Calle 12 C N° 4-34

*Calle 12C N° 4-38, esta corresponde al acceso al local comercial.*

*Se trata de un lote rectangular medianero orientado norte-sur, cuyo acceso está sobre la calle 12C, en el cual se desarrollan dos volúmenes de apartamentos cada uno de cuatro niveles, distribuidos en el predio de manera tal que en la zona central se encuentra un área libre en primer nivel destinada a los parqueaderos. El, bloque 1: Se desarrolla sobre el costado occidental del predio y es por el cual se accede al mismo cuenta con acceso vehicular y dos accesos peatonales que ingresan al local comercial ubicado en el primer nivel, cuenta con 4 niveles caracterizados por una tipología en “C”, sin embargo en la actualidad se evidencia ocupación del patio interior por parte del establecimiento de comercio presente en el primer nivel, dicha ocupación consiste en una estructura de cubierta en teja plástica, que abarca la totalidad del patio interior generando un área mayor en la cual se disponen mesas de restaurante, se trata de un edificio cuyas fachadas presentan ladrillo a la vista, al interior de éste en punto fijo y apartamentos Se evidencia la estructura muraria debidamente pañetada y pintada, cuenta con cubierta plana y carpintería metálica en los elementos de ventanería. Se identifican por nivel los siguientes apartamentos:*

*PRIMER NIVEL: Apartamento 101*

*SEGUNDO NIVEL: Apartamentos 201, 202, 203y 1 Oficina*

*TERCER NIVEL: Apartamentos 301, 302, 3.03, 304*

Página 5 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 229 . 13 MAY 2019

CUARTO NIVEL: Apartamentos 401, 402, 403, 404, 405, 406

*El bloque. 2: Se desarrolla sobre el costado norte del predio en la totalidad del ancho del predio, cuenta con un punto fijo, central, el cual permite el acceso al inmueble, cuenta con 4 niveles caracterizados por una tipología en "C7, sin embargo en la actualidad se evidencia ocupación de 50% del patio interior con un volumen cuyo uso es cocina (la cual presenta mal estado), se trata de un edificio cuyas fachadas presentan ladrillo a la vista, al interior de éste en punto fijo y apartamentos se evidencia la estructura muraria debidamente pañetada y pintada, cuenta con cubierta plana y carpintería metálica en los elementos de ventanería. Se identifican por nivel los siguientes apartamentos:*

*PRIMER NIVEL: Apartamentos 104, 105*

*SEGUNDO NIVEL: Apartamentos 204, 205*

*TERCER NIVEL: Apartamentos 305, 306*

*CUARTO NIVEL: Apartamentos 405, 406*

*(...)*

### **SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.**

*Se procedió a realizar la visita al inmueble, el pasado 10 de noviembre acompañada por el señor Uriel Alarcón, la señora Bella González y la señora Mary Prada, quienes son residentes del edificio. A ellos se les explica el Motivo de la presente visita que corresponde a la verificación de obras sin los correspondientes permisos. Posterior a esto e identificando que la señora Bella González es la encargada por parte de la Promotora Country 82 SAS, quien, al parecer es el propietario de los apartamentos sobre los cuales se presenta la queja, apartamentos 302, 303, 304, 401, 406, y zona común del bloque 1.*

*Sé realizó el respectivo recorrido por los apartamentos que actualmente se encuentran desocupados, identificados como 201, 202, 302, 303, 304, 401, 402, 406 y zona común del bloque 1 encontrando en algunos de esas obras 'recientes algunas consideradas como obras 'menores, para las cuales no es necesario tener una resolución del IDPC sin embargo se hace necesario que sean' informadas al IDPC, dichas obras corresponden a:*

*. Pintura General*

*. Limpieza General.*

*Sin embargo, durante el recorrido se observa el desarrollo de obras en apartamentos 302, 303, 304, 401, y zona común del bloque 1, correspondientes a Reparaciones Locativas tales como:*

*. Cambio de enchape.*

*. Cambio de redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas.*

*. Cambió de aparatos eléctricos y sanitarios.*

*. Desmonte de cielorraso en chusque.*

*. Instalación de cielorraso en drywall en zonas comunes.*

*De igual forma se evidencia falta de mantenimiento en los apartamentos del Bloque 2 y en la zona común del bloque 2, sin embargo, de acuerdo a lo revisado en la actuación administrativa que desarrolla la Alcaldía Local de La Candelaria, es la falta de mantenimiento lo que dio paso a dicha actuación.*

El IDPC trasladó a la SCRD a través del radicado 20177100124242 del 16 de noviembre de 2017, copia de la queja presentada por un ciudadano donde solicitó una visita técnica al inmueble objeto de investigación. Se anexó una copia de la queja presentada, del Acta de visita

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 6 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 229 13 MAY 2019

de inspección visual realizada por el IDPC y una copia del Informe de visita técnica realizada el 10 y 11 de octubre de 2017, donde se indicó:

*"...El inmueble objeto de la presente visita es una edificación que se encuentra conformada por dos bloques, cada uno de cuatro (pisos) divididos por un patio interior y cuenta con acceso sobre la Calle 12 C (Ver fotografía 1).*

*Durante la presente visita se realizó recorrido por las zonas comunes y se ingresó a los siguientes apartamentos:*

*. Apartamento de portería: En este apartamento se observa el cambio de interruptores, rosetas, tomacorrientes y trabajos de pintura en general.*

*. Zonas comunes: Se observa la instalación de un tubo de suministro de agua potable sobre la fachada lateral del primer bloque.*

*. Apartamento 103: En este apartamento no se evidencian obras durante la visita, sin embargo, fue posible observar que se encuentran almacenados bloques de construcción y mobiliario. El inmueble se encuentra deshabitado.*

*. Oficina: Esta oficina se encuentra localizada en el segundo piso del primer bloque y se accede a través de la puerta identificada con nomenclatura 103.*

*. Apartamento 201: Este apartamento se encuentra deshabitado y no se evidencia la ejecución de obras al interior del mismo.*

*. Apartamento 202: Este apartamento se encuentra deshabitado y no se evidencia la ejecución de obras al interior del mismo.*

*. Apartamento 302: Este apartamento se encuentra deshabitado, durante la visita se observa que al interior del mismo se desarrollaron intervenciones mínimas, tales como pintura en general, cambio de enchape en baños, cambio de sanitarios y lavamos. No se evidencia intervenciones mayores.*

*. Apartamento 303: Este apartamento se encuentra deshabitado, durante la visita fue posible observar que se realizó la instalación de redes eléctricas, cambio de interruptores, cajas, tomacorrientes y rosetas en el área de cocina, habitación y baño..."*

A continuación, fueron comunicados, en cumplimiento del artículo 37 del CPACA, las siguientes personas:

- Uriel Alarcón Escobar según radicado 20173100088601 del 29 de noviembre de 2017.
- Manuel Guillermo Estrada F. representante legal de Promotora Inmobiliaria Country S.A.S., según radicado 20173100088821 del 29 de noviembre de 2017.
- Luz Mary Prada, según radicado 20173100088831 del 29 de noviembre de 2017.
- María Bellau González, según radicado 20173100088851 del 29 de noviembre de 2017.
- Beatriz Mariscal, según radicado 20173100088891 del 29 de noviembre de 2017.

El 5 de diciembre de 2017 se registró con el radicado 20173100189993 la diligencia de expresión de opiniones de Beatriz Helena Mariscal Ortega, en calidad de poseedora del Apto. 203 de la Torre A de la Calle 12 C 4 32, quien manifestó, entre otros aspectos, que Promotora Inmobiliaria Country 82 ha realizado obras en algunos apartamentos del inmueble entre el 2014 y el 2015, sin autorización del IDPC. Igualmente indica que las áreas comunes están con alto grado de deterioro y son ocupadas con escombros como el patio. Indicó que la Inmobiliaria actualmente se encuentra haciendo obras en el piso 3 de la Torre A. Copia de la presente

Página 7 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8º No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 229 . '13 MAY 2019

diligencia le fue entregada a través del radicado 20173100094981 del 28 de diciembre de 2017.

El 7 de diciembre de 2017 registrado con radicado 20173100191043 la diligencia de expresión de opiniones de Manuel Guillermo Estrada Flórez, en calidad de representante legal de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Country S.A.S., sostiene, entre otros aspectos, ser la propietaria del inmueble y que han realizado obras menores de adecuación y mantenimiento de zonas comunes y en cuatro apartamentos, sobre los cuales solicitó permiso al IDPC, realizadas durante el mes de marzo o abril de 2017. Indicó que fueron sancionados por la Alcaldía Local de La Candelaria hace aproximadamente año y medio, decisión que fue objeto de apelación y se encuentra en trámite. Copia de la presente diligencia le fue entregada a través del radicado 20183100016121 del 22 de febrero de 2018.

El 11 de diciembre de 2017 se registró el radicado 20173100192453 la diligencia de expresión de opiniones de Luz Mary Prada, en calidad de poseedora del Apto. 204 del Bloque 2 de la Calle 12 C 4 32, quien informó que la Promotora Inmobiliaria desde el año 2011 viene realizando intervenciones en el inmueble y especialmente en el mes de abril y mayo de 2017 en el Bloque 1: Apartamento del tercer piso y 401, la portería y un apto del segundo piso, y en el bloque 2, en el apartamento del primer piso (año 2015 y 2016), como la falta de mantenimiento de las áreas comunes. Adicionalmente, afirmó que el IDPC autorizo algunas cosas y sobre otras hizo los requerimientos a la Inmobiliaria. Copia de la presente diligencia le fue entregada a través del radicado 20173100095001 del 28 de diciembre de 2017.

El 12 de diciembre de 2017 registrado con radicado 20173100195543 la diligencia de expresión de opiniones de Uriel Alarcón Escobar, en calidad de quejoso de las obras que se vienen realizando actualmente en la Calle 12 C 4 32 consistentes en cambio de redes eléctricas e hidráulicas que el IDPC no ha autorizado, como el deterioro de los inmuebles.

En el Acta de visita realizada por la SCR D mediante el radicado 20183100033963 del 9 de febrero de 2019, se indicó:

*"...SITUACION ENCONTRADA EN LA VISITA: Apartamentos 201 – 202 (201) en mal estado (se utiliza como depósito). 202 (se realizó limpieza - marco tapiado).*

*303- Se encuentra en buen estado (piso madera, marcos pañetados y pintados) espacio sala – com – chimenea – cocina, se realizaron obras R.L. (Instalaciones eléctricas).*

*302- (obras de reemplazo enchapes – reparación carpintería madera) aplicación de pintura.*

*304- (limpieza carp. En madera – limpieza pisos en listón machihembrado) aplicación de pintura, enchape de baño y aparatos, al igual que en cocina reemplazo de vidrios en mal estado.*

*301- Apartamento recientemente desocupado – no se evidencian obras de ninguna clase. Espacio cocina. Pisos en tableta de cemento, enchape muros 10 x 10.*

*Baño piso cristanac – enchape muro 10 x 10. Se evidencia desprendimiento de pañete en un muro.*

*Piso 4. 406- 2 alcobas tipología baño en "L", cocineta antigua en una habitación.*

*Instalación de tubería sanitaria. Cielo raso y muro con desprendimiento y descascamiento. Se evidencian problemas de filtración. Piso en madera machihembrado.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 229

13 MAY 2019

404. Aparta-estudio sin obras (limpieza)  
401. Apartamento ocupado – Se realizaron obras de pintura en cielo raso y muro.  
Habitación sobre la Calle 12 C – pintura baño en “L”, reemplazo de enchape pisos y muro.  
La nomenclatura al interior de los edificios no está definida se hace con referencia dada por quien atendió la visita.  
Zonas comunes (resanes en muro piso 4)  
Portería 101 – Se realizaron obras (Cambio de piso – pintura – resanes muro)  
Torre 2. Cielo raso. Problemas de humedad en cielo raso – muros (Descascaramiento de pintura y fisura)  
Piso 4 – 407 Desprendimiento de mortero de cielo raso. Piso en listón.  
408. problemas de desprendimiento de pañetes de cielo raso (en habitación y sala comedor)  
Cocina piso en baldosa cemento. Enchape 10 x 10 muro.  
306. Tipología 305. Desprendimiento pañetes cielo raso. Piso listón en regular estado.  
Acabado de piso cerámica cocina  
204. Inmueble en buen estado de conservación (antiguo ocupación)  
205. Cielo raso (evidencia de obra antigua reemplazo de cielo raso por bloque cemento) Sala comedor chimenea (Buen estado)  
101. Apartamento buen estado piso en listón (Patio interior) Desprendimiento de pintura cielo raso.  
105. Vano tapiado en bloque – regular estado. Piso listón. Cielo raso yeso (sector mampostería ladrillo pintada)  
Se recomienda que cualquier intervención deberá tener el proceso en IDPC. Se deberá iniciar acciones administrativas. Al momento de la visita no se están adelantando obras...”

Posteriormente, la SCR D llevó a cabo el informe de visita técnica, registrado según el radicado 20183100039133 del 19 de febrero de 2018, en el cual se indicó:

“...SITUACION ENCONTRADA EN LA VISITA. La visita técnica realizada el pasado 09 de febrero de 2018, la cual fue atendida por el señor Manuel Estrada, por parte de la Inmobiliaria Country 82, y como apoyo técnico por parte de la Secretaría de Cultura el Ingeniero Edgar Osiris Quijano, así mismo se la visita está enfocada en principio a los inmuebles 302, 303, 304, 401 y las zonas comunes de la torre I, pero de acuerdo al informe técnico de la visita anterior realizada por parte de la Arquitecta Leidy Maydee Fonseca, no se había tenido acceso a la torre II, para la verificación total de todos los inmuebles.  
La nomenclatura a la que se hace referencia en el presente informe es de carácter informativo, ya que no cuenta con la propiedad horizontal reglamentada, de acuerdo con esto se tiene el siguiente resultado de las unidades de vivienda de las dos torres, como se relaciona a continuación.

La SCR D a través del radicado 20183100100351 del 3 de diciembre de 2018, comunicó al representante legal de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Country S.A.S., el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto por el art. 47 del CPACA.

Mediante el radicado 20193100100461 del 3 de diciembre de 2018, la SCR D remitió ante la Coordinación Área Gestión Políciva y Jurídica de la localidad de La Candelaria, la copia en un (1) CD con los documentos relacionados con el inmueble de la Calle 12 C 4 32, de la ciudad,

Página 9 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 229 . . . 13 MAY 2019

para que sea tenido en cuenta dentro de la actuación que se inicie por el despacho designado para tal fin, de acuerdo con sus competencias, en relación con el uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación, de acuerdo con el art. 83 de la Ley 1801 de 2016 -CNPC-.

Según el radicado 20183100107711 del 31 de diciembre de 2018, la SCRD solicitó ante el Ministerio de Cultura, se informara si se ha adelantado algún trámite de anteproyecto de intervención ó si se han expedido actos administrativos respecto del inmueble de la Calle 12 C 4 32.

El representante legal de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Country S.A.S. según radicado 20197100006882 del 23 de enero de 2019 presentó ante la SCRD, la documentación de la solicitud de permiso ante el IDPC y la solicitud de licencia de construcción, como son:

- *Comunicación con radicado 20185110113362 del 27 de diciembre de 2018 de solicitud de aprobación de reparaciones locativas e intervenciones mínimas del Edificio Calle del Socorro, y anexó formulario de solicitud.*
  - *- Pintura General.*
  - *- Cambio de enchapes pisos y paredes en baños y cocinas.*
  - *- Corrección y cambio de cielorrasos.*
  - *- Cambio de instalaciones eléctricas e hidráulicas.*
  - *- Corrección y cambio de pisos.*
  - *- Mantenimiento de cubiertas, fachadas y escaleras.*
  - *- Cambio de vidrios rotos y reparación de ventanearías.*
  - *- Reparación de puertas, sanitarios y mobiliario de cocina.*
  - *- Cambio de aparatos sanitarios y de muebles de cocina.*
  - *- Instalación de punto de gas en cada inmueble.*
  - *- Instalaciones de calentadores de agua.*
  - *- Aseo general.*

Por su parte, la SCRD según el radicado 20193100006501 del 30 de enero de 2019 le informó a Manuel Guillermo Estrada, que es necesario presentar la resolución donde sean aprobadas dichas obras.

El señor Manuel Guillermo Estrada, en calidad de representante legal informó a la SCRD, a través del radicado 20197100042222 del 24 de abril de 2019, que la Calle 43 27 A 55 oficina 302 es la nueva dirección para efectos de notificaciones. Se adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Country S.A.S. con Nit. 800.040.539-0.

Por último, la SCRD llevó a cabo el informe de visita técnica, registrado según el radicado 20193100080613 del 24 de abril de 2019, en el cual se indicó:

**"...ACLARACION DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA.** Una vez revisada y analizada la información del inmueble y de acuerdo con el informe técnico realizado se aclara

Cra. 8ª.No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 229 13 MAY 2019

lo siguiente:

En las siguientes unidades de vivienda se evidenció lo siguiente:

### **TORRE I**

Apartamento 202, inmueble deshabitado, con evidencia de materiales (pintura, masilla para resanes y mantenimiento de carpintería en madera).

Apartamento 303, inmueble deshabitado, se evidenció resanes realizados anteriormente, así mismo se evidenció los resanes tras la instalación de tubería eléctrica.

Apartamento 302, inmueble deshabitado, se evidenció que se realizaron obras de resanes y pintura, reemplazo de enchapes en muros y pisos del baño.

Apartamento 304, inmueble deshabitado, se realizó mantenimiento de carpintería en madera, pintura y resanes.

Apartamento 301, inmueble deshabitado, no se evidenciaron obras en ejecución ni recientes.

Apartamento 406, inmueble deshabitado; se evidenció desprendimiento de pañetes

Apartamento 404, inmueble buen estado de conservación, no se evidencian obras en ejecución ni recientes.

Apartamento 401, inmueble deshabitado, Se evidenció resanes en muros y cielorraso y reemplazo de enchapes en muros de baño y cocina.

Zonas comunes: Se evidenció en regular estado de conservación, se evidenció resanes sobre superficie de muros.

### **TORRE II – Torre desocupada por proceso de desalojo.**

Apartamento 101 (portería), Se evidenció reemplazo de pisos, instalación de aparatos sanitarios, resanes y pintura sobre la superficie de muros y cielorraso.

Apartamento 407, Regular estado de conservación, se evidenció desprendimiento de pañetes en muros y cielorraso.

Apartamento 408, Regular estado de conservación, se evidenció desprendimiento de pañetes en cielorraso.

Apartamento 306, Unidad en regular estado de conservación, presenta la misma tipología de la unidad 408, no se evidencian obras en ejecución.

Apartamento 204, Unidad en buen estado de conservación, ocupada, no presenta obras en ejecución ni recientes.

Apartamento 205, Unidad en regular estado de conservación, no se evidencian obras en ejecución ni recientes, se evidenció una obra antigua con más de un año de ejecución, consistente en un cielorraso en bloque.

Apartamento 103, Unidad en regular estado de conservación, no se evidencian obras en ejecución ni reciente, se evidenció lo siguiente, patio interior en regular estado, presenta descascamiento de pintura.

Apartamento 105, Unidad en regular estado de conservación, no se evidenciaron obras en ejecución ni recientes, se evidenció lo siguiente, presenta vano tapiado en mampostería, data de más de un año.

La nomenclatura no es definitiva, ya que el edificio no presenta con una propiedad horizontal definida; de la misma manera se inspeccionan los espacios de los dos volúmenes, para verificar si se están realizando obras en el inmueble.

En el acta de visita realizada con radicado No. 20183100033963 del 09 de febrero de 2018, se recomendó al propietario que cualquier intervención de obras menores, reparaciones locativas u obras mayores deberá solicitar los permisos respectivos al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se recomendó a la secretaría de Cultura el inicio de las actuaciones administrativas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 229 . 13 MAY 2019

Mediante el radicado No. 20197100006882 del 23 de enero de 2019, el señor Manuel Guillermo Estrada Flórez, quien en su momento atendió la visita, allega el radicado No. 20185110113362 del 27 de diciembre de 2017, con la referencia Solicitud licencia de reparaciones locativas e intervenciones mínimas del Edificio Calle del Socorro Calle 12C No. 4-32.

Las obras incluyen trabajos de:

- Pintura General.
- Cambio de enchapes pisos y paredes en baños y cocinas.
- Corrección y cambio de cielorrasos.
- Cambio de instalaciones eléctricas e hidráulicas.
- Corrección y cambio de pisos.
- Mantenimiento de cubiertas, fachadas y escaleras.
- Cambio de vidrios rotos y reparación de ventanearías.
- Reparación de puertas, sanitarios y mobiliario de cocina.
- Cambio de aparatos sanitarios y de muebles de cocina.
- Instalación de punto de gas en cada inmueble.
- Instalaciones de calentadores de agua. - Aseo general.

NOTA: Certificamos que no haremos modificaciones ni de volumetría, ni de espacios ni de fachadas, ni realizaremos demoliciones de muros existentes, ni construiremos muros nuevos, es decir, se mantendrá la misma volumetría y espacios actuales del edificio y mantendremos los materiales actuales de fachadas y de zonas comunes.

Se recomienda el archivo, ya que, una vez realizada la visita técnica y las observaciones en el acta de visita, no se evidenciaron obras mayores en el inmueble, ni en ninguna de las unidades habitacionales que conforman el conjunto, así mismo radicaron la carta informativa ante el IDPC anteriormente mencionada..."

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

*"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución*

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 12 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 229 13 MAY 2019

*Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)*

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### EL CASO CONCRETO

En el expediente No. 201731011000100154E y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los hechos, se tiene que la actuación se inició por la comunicación recibida del IDPC donde puso en conocimiento la queja presentada por un ciudadano, respecto de las obras que se vienen realizando por parte de la Promotora Inmobiliaria Country S.A.S, sin contar con las aprobaciones del caso, en el inmueble ubicado en la Calle 12 C 4 - 32 Edificio Calle del Socorro, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría B: Conservación Arquitectónica mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como Sector de interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio La Catedral, de la UPZ (94) La Candelaria, en la Localidad (17) del mismo nombre, en Bogotá D.C.

De acuerdo con los elementos probatorios, se tiene en cuenta lo siguiente:

- En el inmueble objeto de la presente actuación administrativa, se han realizado intervenciones desde el año 2014, 2015 y 2017, según lo manifestado por los declarantes e incluso por el quejoso.
- Es cierto que, la Alcaldía Local de La Candelaria, tramitó la actuación administrativa 004 de 2012 dentro de la cual se profirió la Resolución 248 de 2012 y Resolución 141 de 2014, como dan cuenta las copias que acompañaron la queja inicial.
- Actualmente la Alcaldía Local de La Candelaria conoce de la actuación administrativa 049 de 2015 por infracción al régimen urbanístico, SI ACTUA 585, Radicado 20176730090991, como fue informado por la Alcaldía local.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, ratificado mediante el concepto jurídico emitido por la Secretaría Jurídica Distrital en radicado No. 201771000107383 del 6 de octubre de 2017, se destaca dentro del acápite de Conclusiones:

*(...) 7. Significa lo anterior que las nuevas disposiciones procedimentales que trae el Código no se aplican a los procesos que iniciaron antes de su entrada en vigencia a diferencia del principio general, según a las nuevas etapas de un proceso iniciado con anterioridad aplica la nueva ley procesal. La ley extiende de manera plena ultraactividad a las reglas anteriores, frente a los procesos ya iniciados/ sin*

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 13 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 229

13 MAY 2019

*imponer so pretexto del carácter instrumental y de orden público de la legislación procesal, fracturas a los antiguos procesos. (...)*

*10. Aunque la competencia de los alcaldes locales fue derogada, la competencia es un componente del proceso, por lo que la instrucción de dichos procesos conforme al procedimiento vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación", comprende en sus alcances al operador jurídico que tenía atribuida la competencia, excepción hecha del evento en que dicho operador haya dejado de existir.*

De lo anterior se extrae que la competencia está dada por la fecha de ocurrencia de los hechos independientemente de la entrada en vigencia de la presente normativa -CNPC-, y la Alcaldía Local conocerá de las infracciones urbanísticas respecto de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural y sus colindantes al igual que en los sectores de interés cultural, acaecidas con anterioridad al 29 de enero de 2017, que para el caso que nos ocupa, se desarrolla a través de la actuación administrativa 049 de 2015 por infracción al régimen urbanístico, SI ACTUA 585, Radicado 2017673009099, por parte de la Alcaldía Local de La Candelaria.

Ahora bien, fueron denunciadas unas presuntas obras que se venían cumpliendo sin el lleno de los requisitos y aprobaciones por parte del IDPC. Frente a este aspecto se ha de indicar que, el representante legal de la Sociedad Promotora Inmobiliaria Country S.A.S., presentó una comunicación informando ante el IDPC de las obras mínimas que se realizaron en el inmueble objeto de actuación administrativa, cumpliendo así con el requisito dada la categoría de las obras ejecutadas.

Lo anterior se sustenta especialmente en el informe de visita técnica realizado por esta Secretaría el 24 de abril de 2019, según radicado 20193100080613, en el cual se dejó constancia del estado actual del inmueble donde no se evidenciaron obras mayores y se allegó la carta informativa ante el IDPC. En consecuencia, es procedente el archivo de las diligencias teniendo en cuenta que no existe mérito para continuar con la investigación.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de imponer medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle 12 C 4 - 32 (actual) Calle 14 4 32 (anterior) Edificio Calle del Socorro, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría B: Conservación Arquitectónica mediante el Decreto Distrital 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como Sector de interés Cultural, Sector Antiguo, mediante el Decreto 190 de 2004, en el barrio La Catedral, de la UPZ (94) La Candelaria, en la Localidad (17) del mismo nombre, en Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Página 14 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 229 13 MAY 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100154E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Ministerio de Cultura, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.- y a la Alcaldía Local de La Candelaria, del contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a la Sociedad Promotora Inmobiliaria Country S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de propietario y/o responsable, en la Calle 43 27 A 55 oficina 302, de esta ciudad, del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 MAY 2019

**NATHALIA BONILLA MALDONADO**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio (E)  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Hymer Casallas Fonseca  
Verdneý Fonseca Lamprea  
Revisó: Rubén Soto Castro  
Aprobó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195



Página 15 de 15  
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**